



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA"

## ALCALDÍA

LEY N° 23934



### ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2017-MPH/A

Huaytará, 18 de Diciembre 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA:

POR CUANTO:

EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAYTARA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 020-2017-MPH, Informe N° 176-2017-MPH-GDEL/SGGA/MRL de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, el Informe N°191-2017-MPH/ODEL/OAQ de la Oficina de desarrollo Económico Local, Memorandum N°1704-2017-MPH/GM de la Gerencia Municipal y Informe Legal N°204-2017-JTGC-MPH-HVCade la Oficina de Asesoría Legal; de fecha 26 Octubre del año 2017, se aprobó el Proyecto de Ordenanza que crea la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Huaytará, como instrumento que permite adecuar la gestión municipal con lo prescrito en la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley General del Ambiente, a fin de contar con una mejora en la gestión ambiental a nivel local;

CONSIDERANDO:

Que, son atribuciones de la Municipalidad: promulgar ordenanzas y disponer su publicación; someter al Concejo Municipal la aprobación del Sistema Local de Gestión Ambiental y de sus instrumentos, dentro del marco del Sistema Nacional y Regional de Gestión Ambiental; y proponer al Concejo Municipal espacios de concertación y participación vecinal, de conformidad con el Art. 20, incisos 5, 13 Y 34, respectivamente, de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972;

Que, el sistema de planificación local tiene como principios la participación ciudadana, a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, la transparencia, la gestión moderna y rendición de cuentas, la inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiaridad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración, tal como lo indica el Artículo IX: Planeación Local, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972;

Que, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, tal como lo señala el Artículo VIII: Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972;

Que, es necesario crear una Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Huaytará, que coordine acciones entre las instituciones locales y el MINAM, formule participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local, elabore propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales, promueva diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en la gestión ambiental, entre otros;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA"

## ALCALDÍA LEY N° 23934



Que, el Artículo 25 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley No. 28245, dispone que las Comisiones Ambientales Municipales sean las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal. Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. Articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el MINAM;

Que, en virtud al proceso seguido, promovido por el MINAM, a través de su Secretaría Ejecutiva Regional y la Municipalidad Provincial de Huaytará en coordinación con diversas organizaciones públicas, privadas y mixtas de la localidad, así como con la amplia participación de los actores locales vinculados a los recursos naturales y gestión ambiental, acordaron por consenso la conformación de la Comisión Ambiental Municipal para fortalecer su gestión y lograr la articulación con los procesos de gestión ambiental local, regional y nacional, de conformidad con los Art. 2 Y 3 de la Ley 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.

Que, con la constitución de la Comisión Ambiental Municipal, conformada por representantes de las organizaciones e instituciones más representativas de la Provincia de Huaytará se inició un proceso de concertación para la gestión ambiental compartida, lo que ha permitido un espacio de discusión de la problemática de la provincia y particularmente de la situación ambiental;

Que, la presente Ordenanza, crea la Comisión Ambiental Municipal Provincial de Huaytará. Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; la Ley General del Ambiente N° 28611, con el voto unánime de los señores regidores; se ha aprobado la siguiente:

### ORDENANZA:

**Artículo 1°.-** CRÉASE la Comisión Ambiental Municipal - CAM como la instancia de gestión ambiental de la Provincia de Huaytará, encargada de coordinar y concertar la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y sociedad civil, articulando sus políticas ambientales con la Comisión Ambiental Regional - CAR Huancavelica y el MINAM

**Artículo 2°.-** La Comisión Ambiental Municipal CAM - de la Provincia de Huaytará tendrá las siguientes funciones:

#### I. Funciones Generales

- Ser la instancia de coordinación y concertación de la política ambiental local y provincial con la participación de los Gobiernos Locales Distritales, para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental;
- Elaborar y/o construir participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local;
- Gestionar la implementación participativa del Plan y la Agenda Ambiental Local, aprobados por la Municipalidad Provincial de Huaytará;
- Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA"

## ALCALDÍA

LEY N° 23934



- e) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales;
- f) Facilitar el tratamiento apropiado, para la resolución de conflictos ambientales;

### II.

#### Funciones específicas

- a) Estas funciones deben ser precisadas en cada caso específico, pero solo a manera de sugerencias alcanzamos las siguientes:
- b) Promover y establecer mecanismos de apoyo, trabajo y participación, coordinado con los distritos integrantes de la CAM a favor de la gestión ambiental, de conformidad con el Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Local:
- c) Elaborar y proponer lineamientos de política, objetivos y metas de gestión ambiental, así como proyectos de ordenanzas y otras normas municipales para aportar al desarrollo sostenible de la Provincia acordes con las políticas regionales y nacionales;
- d) Velar por el cumplimiento de las políticas, normas y demás obligaciones ambientales en el ámbito de la jurisdicción Provincial, principalmente las referidas al acceso a la información y la participación ciudadana en la gestión ambiental.
- e) Proponer criterios y lineamientos de política que permita una asignación en el presupuesto municipal para las iniciativas de inversión en materia ambiental, de acuerdo al Plan de Acción Ambiental Provincial aprobadas.

**Artículo 3°.-** La Comisión Ambiental Municipal-CAM, estará conformada por los siguientes miembros:

1. Un representante de la Municipalidad Provincial de Huaytará, quien la presidirá.
2. Un representante de la Municipalidad Distrital de Quito Arma.
3. Un representante de la Institución Educativa "San Juan Bautista"
4. Un representante de la Gerencia Sub Regional de Huaytará
5. Un representante de la Comunidad Campesina de Huaytará.
6. Un representante de AGRO RURAL
7. Un representante de la institución Educativa 22023
8. Un representante de la Agencia Agraria.
9. Un representante de SENASA
10. Un representante de ALA - Pisco
11. Un representante de la Policía Nacional del Perú - Comandancia Rural Huaytará.
12. Un representante de la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL Huaytará.
13. Un representante de la Sub Prefectura.
14. Un representante del Instituto Superior "San Juan Bautista" Huaytará.
15. Un representante de la Unidad Operativa Red de Salud Huaytará.
16. Un representante de cada Municipalidad distrital.

**Artículo 4°.-** La Comisión Ambiental Municipal - CAM, representa a las personas, instituciones públicas y privadas con responsabilidad, competencia e interés en la problemática ambiental de la provincia de Huaytará.

**Artículo 5°.-** Las instituciones conformantes de la CAM, deberán designar dos representantes titular y alterno, mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser suscrita por el directivo de más alto nivel de cada Institución Pública y Privada.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA"



## ALCALDÍA LEY N° 23934

**Artículo 6°.-** La aprobación de los instrumentos de gestión ambiental Provincial o Distrital deben contar con la opinión favorable de la Comisión Ambiental Municipal, sin perjuicio de la intervención de las instituciones públicas y privadas, y órganos de base representativos de la sociedad civil. Los instrumentos de gestión ambiental (distrital/provincial) deben guardar estricta concordancia con los aprobados para el ámbito nacional, regional y provincial, de conformidad con el Art. 26 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental- Ley 28245 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.

**Artículo 7°.-** Facultar a la CAM la elaboración del reglamento interno en un plazo de 90 días computados a partir de la publicación de la ordenanza y su plan de actividades en un plazo de 30 días de instalarse la CAM.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

El representante de los organismos no gubernamentales, organizaciones indígenas, organizaciones artesanales, medios de comunicación e iglesias, será elegido por acuerdo, mediante el siguiente procedimiento:

Los organismos referidos en el párrafo anterior, comunicarán a las Municipalidades Distritales, su interés en participar en la elección de un representante o en su defecto, la Municipalidad Provincial convocará dentro de los 10 días calendarios, luego de la publicación de la presente ordenanza, para que elijan a su representante ante la CAM.

**POR TANTO:**

**Regístrese, Publíquese Y Cúmplase.**

  
Dr. Jesús V. Huarcaya Paucot  
ALCALDE PROVINCIAL